



## RESOLUCION

Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis. -----

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/SCP/08/75771/2016 integrado en contra del ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, con registro federal de contribuyentes con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal; y -----

## RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/08/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, Subdirectora de Control Patrimonial, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio, la declaración de situación patrimonial por el inicio del encargo de referencia, misma que fue presentada el catorce de agosto de dos mil trece, por el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, bajo el número de folio 75771, y Acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial del ciudadano en cita, con sello electrónico 1408201323552229de31b431d3844f62a63e6910fd337267856786 con fecha de transmisión del catorce de agosto de dos mil trece, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes.

2.- Por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/08/75771/2016, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio al ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/01/2016 de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuye, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado al citado servidor público, el veinte de enero de dos mil dieciséis, en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos correlacionada con la tesis jurisprudencial ubicada la Novena Época; No. Registro: 188,105, Materia: Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice:

***“RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A***



**TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas.', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

3.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil quince, a las catorce horas se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la que se hizo contar que no compareció el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, ni persona alguna que legalmente la representara, no obstante haber sido citado a través del oficio citatorio CG/DGAJR/DSP/01/2016, de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, notificado por el ciudadano Marcos García Alvarado, en funciones de notificador adscrito a esta Dirección; asimismo, se solicitó al personal de Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informará si el ciudadano en cuestión había presentado algún documento relacionado con el procedimiento en que se actúa; en consecuencia, dada la inasistencia del ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, y en atención a que no ofreció prueba alguna de su parte, ni formuló alegato alguno, se tuvo por no ejercido su derecho de garantía de audiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley, levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia.-----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y, -----

## CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...)* quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones", ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público del ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en: a) oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/08/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, Subdirectora de Control Patrimonial, quién informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo; b) Declaración de situación patrimonial presentada por el ciudadano en cita, el catorce de agosto de dos mil trece, con el número folio 75771, respecto al cargo de referencia, y c) acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial del ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, con sello electrónico 1408201323552229de31b431d3844f62a63e6910fd337267856786, con fecha de transmisión el catorce de agosto de dos mil trece, por lo tanto y al iniciar funciones dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, en su carácter de servidor público, estaba obligado a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al precepto legal **artículo 80, fracciones II y IV**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 80.-** Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:

...

**II.-** En el Poder Ejecutivo Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel de **jefes de departamentos** hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;

...

**IV.-** En el órgano ejecutivo local del gobierno del Distrito Federal: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones".

Por otra parte el **artículo 81, fracción I**, de la misma Ley dispone que: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- **Dentro de los sesenta días naturales siguientes** a la toma de posesión".

Por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, al ocupar el encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se encontraba obligado a presentar la declaración de situación patrimonial dentro de los **sesenta días naturales a la toma del cargo**, tal y como lo refiere el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo que desempeñaba como Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, dentro del plazo de sesenta días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción I, de la Ley citada en el párrafo que antecede.

V.- Para determinar si el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a) La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/08/2016 del cuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Subdirectora de Control Patrimonial, la Licenciada María Guadalupe Rangel Gómez, informó a la Licenciada Araceli López Núñez, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de referencia, presentada el catorce de agosto de dos mil trece, bajo el folio número 75771, y acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial del ciudadano en cita, con sello electrónico 1408201323552229de31b431d3844f62a63e6910fd337267856786, y fecha de transmisión el catorce de agosto de dos mil trece, copias que fueron agregadas al expediente, probanza con la cual se acredita la obligación que tenía el ciudadano en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de inicio por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública del Distrito Federal, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, presentada por el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, con fecha catorce de agosto de dos mil trece, bajo el folio número 75771, documental con la que se acredita la presentación extemporánea al cargo que desempeñaba, toda vez que el servidor público señaló bajo protesta de decir verdad, haber iniciado el encargo el dieciséis de mayo de dos mil trece, por lo tanto, tenía sesenta días naturales a la toma del cargo para presentar la declaración de situación patrimonial, es decir, el plazo a que estaba

sujeto a efecto de cumplir con la obligación de presentar la declaración en tiempo forma, corrió a partir del **diecisiete de mayo al quince de julio de dos mil trece**, y no hasta el catorce de agosto de dos mil trece que fue presentada; por lo que es evidente que corrió en exceso **treinta días naturales**; documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

c).- La documental consistente en el Acuse de Recibo de la presentación de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, por el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, la cual fue transmitida el catorce de agosto de dos mil trece, con sello electrónico 1408201323552229de31b431d3844f62a63e6910fd337267856786, documento con el que se acredita la extemporaneidad de la declaración de referencia, toda vez que el plazo máximo que tenía el ciudadano en cita, para presentar la declaración y trasmitirla fue hasta el **quince de julio de dos mil trece**, por lo tanto se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

VI.- Con base en las documentales relacionadas en los incisos a), b) y c) del Considerando V de esta Resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del cargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

De la información contenida en la declaración de situación patrimonial por inicio presentada por el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, el catorce de agosto de dos mil trece, según consta en el acuse de recibo que refiere la fecha de transmisión que se llevó a cabo el catorce de agosto de dos mil trece, recibándose con número de folio 75771, y sello electrónico 1408201323552229de31b431d3844f62a63e6910fd337267856786, se desprende que el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, inició el cargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el dieciséis de mayo de dos mil trece, por lo tanto, al haber iniciado dicho encargo en la Administración Pública del Distrito Federal, se encontraba obligado a presentar su declaración de situación patrimonial por inicio del encargo referido, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma del cargo como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice: "*Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: 1.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión*"; plazo que corrió del **diecisiete de mayo al quince de julio de dos mil trece**, y al haber sido presentada la referida declaración el catorce de agosto de dos mil trece, es evidente que su presentación resulta extemporánea **por treinta días naturales**; por lo tanto, el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, al no ejercer su derecho de ofrecer prueba alguna para desvirtuar la falta que se le atribuyó, en término de lo dispuesto por el precepto legal 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es innegable que incumplió con la obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XVIII, en relación con el 81, fracción I, de la citada Ley, que a la letra apuntan:

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,..."

**Fracción XVIII.-** Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta ley.

**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

**Fracción I.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión."

No obstante lo anterior, toda vez que el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, presentó la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, fuera del término señalado, es decir, dentro de los sesenta días naturales a la toma del encargo, y dicha presentación fue materializada el catorce de agosto de dos mil trece, transcurriendo en exceso de treinta días naturales; y considerando que la falta atribuida por su presentación no reviste un carácter grave ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarlo, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta Resolución. -----

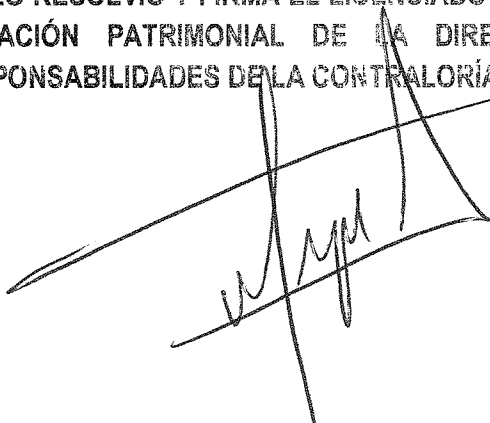
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar al ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Subdirector adscrito a Sistemas Especiales de Vigilancia Epidemiológica en la Secretaría de Salud del Distrito Federal; sin

embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

**TERCERO.-** Toda vez que no compareció el ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, a la audiencia de ley celebrada a las catorce horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciseises, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 104 y 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a este procedimiento, notifíquese por lista la presente resolución al ciudadano en cita, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

**CUARTO.-** En acatamiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos del artículo 39, párrafo segundo, se requiere al ciudadano **VICENTE CRUZ CRUZ**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.** -----



ALN\*CMH  